



Resolución Ejecutiva Directoral

Ilo, 31 de julio del 2025.

VISTO: El Expediente Administrativo que contiene el Memorandum N° 350-2025-GRM-DIRESA-DRISI/DE, Informe N° 141-2025-GRM-DIRESA/DRISI-ODI, Informe N° 400-2025-GRM-DIRESA-DRISI-DE/ADM/URH, Informe N° 0167-2025-GRM/DIRESA/DRISI-ODI-PRE, Informe N° 1164-2025-GRM-DIRESA-DRISI-HOSPITAL ILO-DIR, Informe N° 316-2025-GRM-DIRESA-DRISI/HI-ADM, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Dirección de la Red Salud Ilo, aprobado por Ordenanza Regional N° 007-2017-CR/GRM, en su artículo 8°, Atribuciones y Responsabilidades del director ejecutivo de la Dirección de Red Salud Ilo, señala en su inciso b) Expedir Resoluciones Directorales en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1154, se autoriza los Servicios Complementarios en Salud brindados para profesionales de la salud del Ministerio de Salud, de sus Organismos Públicos adscritos, de los Gobiernos Regionales, del Seguro Social de Salud (Es salud), así como de las Sanidades de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, en el mismo establecimiento de salud donde labora y/o en otro establecimiento de salud con la unidad ejecutora o entidad pública tenga suscrito un Convenio de Servicios Complementarios, Convenios pactados con las Instituciones, Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud o Convenio de Intercambio Prestacional;

Que, de acuerdo con el artículo 3° del acotado marco normativo, establece la condiciones para la prestación de los Servicios Complementarios, señalándose lo siguiente:

3.1. Los servicios complementarios en salud que comprenden una entrega económica y constituyen el conjunto de actividades y procedimientos asistenciales que realizan los profesionales de salud de manera voluntaria, se realizan por necesidad de servicio, adicional a su jornada ordinaria de trabajo y de acuerdo a la programación debidamente sustentada y aprobada por parte del director o responsable del establecimiento de salud por un máximo de doce horas por día, bajo las condiciones siguientes:

1. Fuera de su horario de trabajo o durante el goce de su descanso físico o periodo vacacional.
2. Queda prohibido programar los servicios complementarios en el descanso posguardia nocturna del profesional de la salud.
3. Los profesionales de la salud especialistas o de segunda especialidad deben contar con Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu).

Que, mediante decreto supremo N° 006-2024-SA se aprueba el “Reglamento del Decreto Legislativo N° 1154, que autoriza los Servicios Complementarios en Salud”, cuyo objeto es autorizar a los profesionales de la salud brindar en forma voluntaria, servicios complementarios en salud a efectos de reducir la brecha existente entre la oferta y la



demanda efectiva de los servicios de salud a nivel nacional, para incrementar el acceso de la población a los servicios de salud;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2014-SA, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1154, que Autoriza los Servicios Complementarios en Salud, la referida normas establece que, los servicios Complementarios en Salud, podrán ser brindados por los profesionales de la salud contempladas en el Decreto supremo N° 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado y el Decreto Legislativo N° 1162, que incorpora disposiciones al Decreto Legislativo N° 1153, que realizan labor asistencial, sujetos a cualquier Régimen Laboral, incluido el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, conforme al detalle establecido en el Anexo N° 1 denominado "Costo hora según el profesional de la salud para el cálculo de la entrega económica;

Que, la Ley N° 31516. Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1154, Decreto Legislativo que autoriza los Servicios Complementarios en Salud, para mejorar la cobertura de los Servicios de Salud en el Servicio Público, en su artículo 2°, define los servicios complementarios en salud como, el servicios que el profesional de la salud o el profesional de la salud con segunda especialización presta en forma voluntaria, en el mismo establecimiento de salud donde labora o en otro establecimiento de salud constituyendo una actividad complementaria adicional determinada por las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de la presente norma. La entrega económica por el servicio complementario en salud debe encontrarse diferenciada en la planilla única de pagos donde tenga vínculo laboral profesional de la salud. Esta entrega económica no tiene carácter pensionable, no está sujeta a caras sociales, ni forma parte de la base del cálculo para la determinación de la compensación por tiempo servicios. Se encuentra afecta al impuesto a la renta. asimismo, en cuanto al financiamiento, el primer párrafo del artículo 5°, establece que, los Servicios Complementarios en Salud son financiados con el presupuesto institucional del respectivo pliego o entidad que tiene a su cargo la administración de los servicios de salud y de cada uno de los establecimientos de salud que requiera dichos servicios, sin demandar gastos adicionales al tesoro público, siendo que el financiamiento se efectuara a través de las fuentes de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, Donaciones y Transferencias, Recursos Ordinarios, de ser necesario y de Ingresos por Contribuciones de la Seguridad Social;

Que, mediante los documentos de VISTO, las jefaturas de los Servicios de Pediatría, Gineco-Obstetricia, Medicina, Cirugía, Anestesiología y Traumatología, remiten a la Dirección del Hospital Ilo, el "Plan de Ampliación de Atención de Prestación de Servicios Complementarios para el Hospital Ilo, correspondiente al Primer Trimestre 2025, el mismo que consta de Ochenta (80) folios, el mismo que es derivado a la Dirección Ejecutiva de la Red Integrada Salud Ilo, para que se emitan los informes respectivos a las unidades de Recursos Humanos y Presupuesto, disponiéndose se proyecte la Resolución correspondiente;

Que, mediante Informe N° 0167-2025-GRM/DIRESA/DRSI-ODI-PRE, de fecha 15 de julio del 2025, el responsable de Presupuesto informa que existe disponibilidad presupuestal, por el concepto de Servicios Complementarios, por el monto de S/ 136 458,00 Soles en la Especifica de Gasto 21.13.15, Meta Presupuestal 166. FF: Recursos Ordinarios;

Que, el numeral 72.1 del artículo 72° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: "La competencia de las Entidades tiene su fuente en la Constitución y en la Ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de aquellas se derivan", y el numeral 72.2 de la acotada norma señala que: "Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su

misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia”;

Que, de acuerdo con el artículo 17° de misma norma mencionada en su numeral 17.1 establece: La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada en su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificado para su adopción;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1154, que autoriza los servicios complementarios en salud brindados para profesionales de la salud del Ministerio de Salud, organismos públicos adscritos, de los gobiernos regionales, y su Decreto Supremo N° 001-2024-SA, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1154, que autoriza los servicios complementarios en Salud, decreto supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordinarios del Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; y, en uso de la facultad conferida en la Resolución Directoral N° 403-2024-GRM-DIRESA/DR.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR, con eficacia anticipada al 1 de enero del 2025, el “**Plan de Ampliación de Atención de Prestación de Servicios Complementarios para el Hospital Ilo, correspondiente al Primer Trimestre 2025**”, de la Red Integrada Salud Ilo, los mismos que con Anexo adjunto forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, que la Oficina de Desarrollo Institucional de la Red de Salud y las jefaturas de los servicios médicos del Hospital Ilo, monitoreen y evalúen el cumplimiento de las actividades y metas de los mencionados planes e informar mensualmente su ejecución a la Dirección Ejecutiva, así mismo, la Resolución no convalida actos o acciones administrativas que no se ciñan a la normatividad legal vigente.

ARTICULO 3°.- REMITIR copia de la presente Resolución a la Unidad de Informática, Telecomunicaciones y Estadística, a fin que la misma sea publicada en el portal institucional de la Red Integrada Salud Ilo.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA
RED INTEGRADA DE SALUD ILO
CD JESÚS SEGUNDO OCHOA NUÑEZ
COP. 13798
DIRECTOR EJECUTIVO RED INTEGRADA DE SALUD ILO

JSON/DE
RAPQUAJ
Jachv/as.
Dirección
Adm
UAJ
cc. Arch